

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal
Radicado	2022-00091-00
Demandante	Yuliana Ospina Correa y otros
Demandado	Luis Norberto Gil y otros
Asunto	Inadmite demanda

Efectuado el estudio de la demanda en el proceso de la referencia, advierte el despacho que procede su inadmisión por las razones que se exponen a continuación, para que se subsane las deficiencias de que adolece en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente auto, acorde con lo estipulado en el artículo 90 del C. G. del Proceso.

1. Se manifestará si las direcciones electrónicas para notificación de las sociedades demandadas corresponden al utilizado por ellas, y se informará la forma como se obtuvo dichas direcciones electrónicas (artículo 8° Ley 2213 de 2022).
2. El amparo de pobreza deberá suscribirlo la parte misma, quien es la que debe manifestar bajo juramento si se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ